

CONSTANCIA SECRETARIAL. Hoy 7 de julio de 2022, se pasa a Despacho del señor Juez la presente demanda con sus anexos para evaluar su admisión:

- Certificado de existencia y representación legal del Banco Davivienda, expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- Certificado de existencia y representación legal del Banco Davivienda, expedido por la cámara de comercio.
- Contrato de Leasing No. 06008086100367570 en la Modalidad de Leasing Habitacional.
- Acta de entrega de inmueble.
- Escritura Pública No. 2485 de fecha 28 de Diciembre de 2015 de la Notaría Primera del Circuito de Manizales.
- Copia de solicitud de crédito que da cuenta del correo electrónico aportado por el demandado.



ÁNGELA IVONNE GONZÁLEZ LONDOÑO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales, siete (7) de julio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO : **VERBAL- RESTITUCIÓN DE BIEN MUEBLE**
DEMANDANTE : **BANCO DAVIVIENDA S.A**
DEMANDADOS : **LUIS GUILLERMO QUINTERO ALZATE**
RADICADO : **17001-31-03-002-2022-00148-00**

Auto sustanciación No. 700

Se encuentra pendiente de resolver sobre la admisión del asunto del rubro. Empero, revisado el libelo introductor y los anexos allegados, se evidencia que la misma presenta algunas falencias que deberán ser corregidas y por ello, es menester inadmitirla en los siguientes términos:

1. Dentro de la documentación indicada en el acápite de pruebas documentales y referida como aportada no logró observarse el poder conferido a la profesional jurídica atendiendo lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto 806 de 2020, en especial que el correo electrónico consignado del apoderado coincida con el suministrado al Consejo Superior de la Judicatura y que si es otorgado mediante mensaje de datos se corrobore que el mismo fue remitido por el poderdante.

2. Falta la constancia de remisión simultánea de la demanda y sus anexos al demandado conforme lo establece el inciso 4 del artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

3. No se aportó el certificado de matrícula inmobiliaria del inmueble del cual se pretende la restitución.

En consecuencia, **SE INADMITE** la presente demanda, a fin de que la misma sea corregida en los aspectos indicados, para lo cual se le concede a la parte accionante el término de **cinco (5) días**, so pena de rechazo de la misma, de conformidad con lo dispuesto en el art. 90 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JOSÉ EUGENIO GÓMEZ CALVO
JUEZ

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La providencia anterior se notifica en el Estado No.048 del 8 de julio de 2022</p>  <p>ÁNGELA IVONNE GONZÁLEZ LONDOÑO Secretaría</p>
